

#5525

PL/11432



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ago. 14/50

Proy. de ley en virtud del cual
se agrega un primer párrafo
al artículo 13, de la Ley de
Carreteras y tránsito por las
mismas. -

8 Piezas. -



Int. y Fal.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 26038

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

14 AGO 1950

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter a la aprobación del congreso Nacional por conducto de ese elevado cuerpo, el anexo proyecto de ley, en virtud del cual, se agrega un primer párrafo, al artículo 13, de la Ley de Carreteras y Tránsito por las mismas, No. 1132, del 15 de Marzo de 1946, publicada en la Gaceta Oficial No. 6414, con el objeto de que fuera de los casos de señales indicados por dicha Ley, o de aquellos en que la manipulación técnica de los vehículos de motor requieran de parte de los choferes o conductores el uso de una mano, sea estrictamente obligatorio mantener las dos manos en el volante de dichos vehículos mientras estos estén en marcha en cualquier sentido.

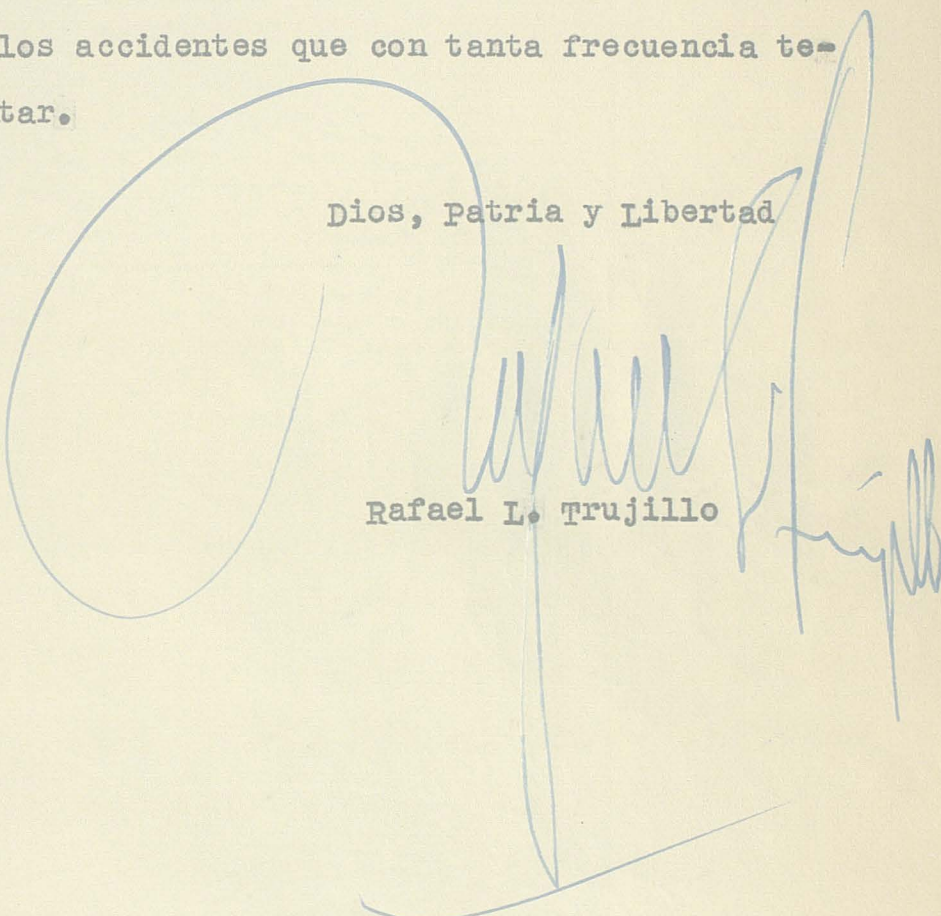
Técnicamente es así como se debe conducir y las autoridades correspondientes desde hace tiempo vienen haciéndoles advertencias en ese sentido a los choferes y conductores. Sin embargo, muchos de éstos, basándose en que no existen dispo-

P/111432

siciones legales que les obliguen a adoptar esta útil precaución, continúan conduciendo sin utilizarlas dando lugar a muchos de los accidentes que han ocurrido en los últimos tiempos.

Al convertirse en ley el proyecto anexo, se evitarán en gran número los accidentes que con tanta frecuencia tenemos que lamentar.

Dios, Patria y Libertad



Rafael L. Trujillo

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se agrega el siguiente párrafo (1) al artículo 13, de la Ley de Carreteras y Tránsito por las mismas, No. 1132, del 15 de Marzo de 1946, publicada en la Gaceta Oficial No. 6414:

"Párrafo I.- Fuera de los casos citados, o de aquellos en que la manipulación técnica de los vehículos de motor requieran de parte de los choferes o conductores el uso de una mano, será estrictamente obligatorio mantener las dos manos en el volante de dichos vehículos mientras éstos estén en marcha en cualquier sentido.

DADA & & &

Aprueba en
Aprueba

Señores Senadores:

Los Miembros de la Comisión Permanente de lo Interior y Policía han estudiado el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo junto a su mensaje número 26038 del 14 del mes en curso, en virtud del cual, se agrega un primer párrafo al artículo 13, de la Ley de Carreteras y Tránsito por las mismas, número 1132, del 15 de marzo del 1946, publicada en la Gaceta Oficial número 6414.

El objeto de la presente ley es hacer estrictamente obligatorio el mantener las dos manos en el volante de los vehículos de motor mientras estos estén en marcha en cualquier sentido, fuera de los casos de señales indicados por dicha ley, o de aquellos en que la manipulación técnica de dichos vehículos requieran de parte de los choferes o conductores el uso de una mano.

Aparte de que es así como se debe manejar desde el punto de vista técnico, la comisión encuentra muy atinada la precaución dispuesta por el presente proyecto de ley ya que la experiencia ha demostrado que han ocurrido muchos accidentes lamentables debido a la mala costumbre que tienen los choferes o conductores de manejar con una sólo mano en el volante.

La Comisión pondera los razonamientos expuestos por el

Poder Ejecutivo en su prealudido mensaje y se permite recomendar al Senado le extienda la correspondiente aprobación al presente proyecto de ley .

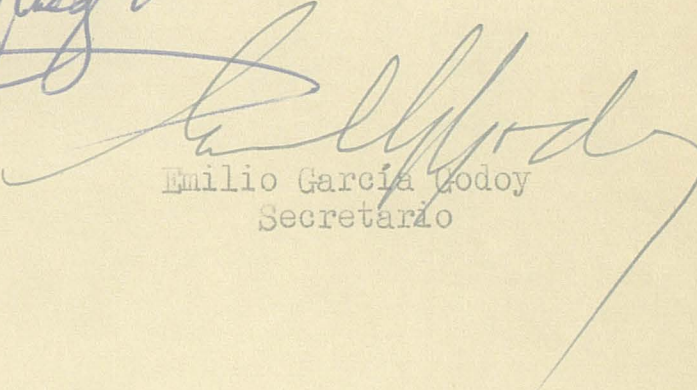
LA COMISION



Mario Fermín Cabral
Presidente



Daniel Henriquez V.
Vicepresidente



Emilio García Godoy
Secretario

02618

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
22 de agosto, 1950

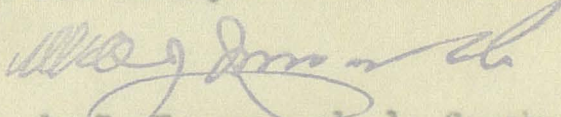
Generalísimo
Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República,
Benefactor de la Patria,
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a usted recibo de su mensaje No.26038, de fecha 14 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley, en virtud del cual se agrega un primer párrafo al artículo 13, de la Ley de Carreteras y Tránsito por las mismas.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Saludo a usted con la mayor consideración y respeto,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado

dd

91/11433

02617

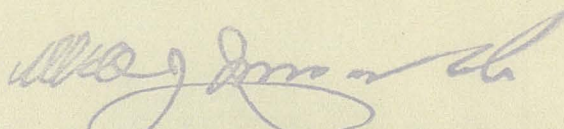
Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo,
22 de agosto, 1950.

Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted, para los fines constitucionales, el proyecto de ley en virtud del cual se agrega un primer párrafo al artículo 13, de la Ley de Carreteras y Tránsito por las mismas.

Saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado

dd

61/10963



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se agrega el siguiente párrafo (1) al artículo 13, de la Ley de Carreteras y Tránsito por las mismas, No. 1132, del 15 de Marzo de 1946, publicada en la Gaceta Oficial No. 6414:

"Párrafo I.- Fuera de los casos citados, o de aquellos en que la manipulación técnica de los vehículos de motor requieran de parte de los choferes o conductores el uso de una mano, será estrictamente obligatorio mantener las dos manos en el volante de dichos vehículos mientras éstos estén en marcha en cualquier sentido.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta; años 107 de la Independencia, 87 de la Restauración y 21 de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente

AGUSTIN ARISTY
Secretario

CARLOS R. GOICO
Secretario

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

13^o LEGISLATURA Ord. de 1950

REGISTRADA AL No. 8964

en el folio del libro letra

1. de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de *una*

los escritos en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

CALITADA, 22 de agosto 1950

M. B. Calada

Jefe de las Oficinas del Senado





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

24 AGO 1950

1082

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.2617 de fecha 22 de agosto corriente, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado remitió usted a esta Cámara de Diputados un proyecto de ley por virtud del cual se agrega un primer párrafo al artículo 13, de la Ley de Carreteras y Tránsito por las mismas.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Porfirio Herrera
Presidente de la Cámara de Diputados.

81/10964



REPÚBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 27316 |

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
28 de agosto de 1950

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Distinguido Señor Presidente:

Cúpleme informarle que la ley del Congreso Nacional, en virtud de la cual se agrega un primer párrafo al artículo 13 de la Ley de Carreteras y Tránsito por las mismas, ha sido promulgada en fecha 26 de agosto en curso, y registrada con el No. 2501.

Le saluda muy atentamente,

José Benjamín Uribe Macías,
Secretario de Estado de la Presidencia

um
am/pr